



RESOLUCIÓN No 5967

Por la cual se conforma Mesa de trabajo en Educación Superior Inclusiva de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la naturaleza y competencia de los entes de Educación Superior; en desarrollo de este mandato se crea la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, modificado por el Artículo 8° de la Ley 1503 de 2011, señala que las Instituciones de Educación Superior, deben adelantar programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las Universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, de bienestar y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que mediante Acuerdo 029 de 2015, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, adoptó la Política Institucional de Educación inclusiva, dirigida a las poblaciones, étnicas, víctimas, reinsertadas, habitantes de fronteras y en condición de discapacidad.

La Política Institucional en Educación Inclusiva está orientada a la equiparación de oportunidades de los diversos grupos poblacionales con dificultades en términos de accesos, permanencia y graduación a la educación superior.

Que mediante Acuerdo 027 de 2017, Por el cual se Adopta el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableciendo la línea de Desarrollo Humano en su Artículo 12.

Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) formuló los lineamientos de la Educación Superior Inclusiva dirigida a las Universidades de Educación Superior, por medio del cual establece como uno de los retos y por ende acciones a cumplir el "construir una estructura







U P T C
AÑOS
1953 - 2016

WIGHTARA MINERUCACION

administrativa y financiera que sustente las estrategias y acciones de educación inclusiva", y por ende "Es indispensable contar con unidades administrativas que sustenten la organización y orientación de las estrategias y acciones que promuevan la educación inclusiva en IES. Estas unidades deberían estar articuladas al plan de desarrollo institucional y ser transversales a todas las instancias de la institución, de tal manera que no sea una responsabilidad exclusiva de las dependencias de bienestar universitario."

Que el Ministerio de Educación por medio del Decreto 1280 de 2018 reglamenta "El Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los capítulos 2 y 7 del Título 3 de la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 — Único Reglamento del Sector Educación-", señalando en su Artículo 2.5.3.2.2.3.2.Condiciones Institucionales, parágrafo 2 "Las instituciones deberán presentar la información necesaria y suficiente que permita valorar la manera en que se implementan las políticas de educación inclusiva para las condiciones de calidad previstas en este artículo, de acuerdo con los lineamentos que el Ministerio de Educación Nacional establezca para ello y con las disposiciones legales que así lo exigen ".

Que el Rector es representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del acuerdo 066 de 2005 y dentro de sus funciones se encuentra expedir mediante Resoluciones, los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

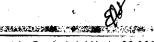
En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. La Mesa en Educación Superior Inclusiva MESI, es la instancia dentro de la Universidad que planifica, ejecuta y hace seguimiento a las acciones encaminadas al desarrollo de la política institucional en educación inclusiva, teniendo como base las comunidades Étnicas (indígenas, afrocolombianos, palenqueros, raizales y pueblo Rom); personas en condición de discapacidad y necesidades educativas especiales; víctimas y desmovilizados en proceso de reinserción; habitantes de frontera y/o que habitan en zonas apartadas y de difícil acceso a las Instituciones de Educación Superior (IES).

ARTÍCULO 2º. Conformar la Mesa de trabajo en Educación Superior Inclusiva MESI de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la cual estará integrada por:

- a. Vicerrector (a) Académico o su delegado quien lo preside.
- b. Vicerrector (a) de Investigaciones o su delegado.
- c. Vicerrector (a) Administrativo o su delegado
- d. Director(a) de Bienestar Universitario o su delegado.
- e. Director(a) de Planeación o su delegado.
- f. Dos docentes, de diferentes Facultades designados por la Vicerrectoría Académica.
- g. Un estudiante, que pertenezca a las poblaciones descritas en el Art. 1 de la presente Resolución.

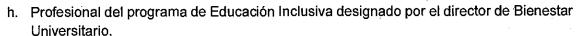




Avenida Central del Norte 39-115



ሚባፍባካላ ዓሉ መገለፍ ከህን እን እን እ



PARAGRAFO 1. La designación del estudiante, se efectuará mediante reunión convocada por la línea de acción de Desarrollo Humano de la Dirección de Bienestar Universitario, espacio en el cual los estudiantes designarán su representante. Este proceso se registrará en acta respectiva.

PARAGRAFO 2. La participación del estudiante en la mesa de trabajo, no configura beneficio alguno de los previstos en la normatividad vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 3º. INVITADOS. Cuando se considere necesario, se podrá invitar a sus reuniones a otros funcionarios de la institución, personas o representantes de entes externos, los cuales actuaran con voz pero sin voto, con el fin de hacer claridad sobre asuntos específicos.

ARTÍCULO 4º FUNCIONES. Son funciones de la MESI las siguientes:

- a. Revisar y recomendar ajustes de la Política de Educación Inclusiva
- b. Determinar estrategias a implementar para el fortalecimiento de la Política Institucional en Educación Inclusiva.
- c. Efectuar seguimiento a estrategias y acciones que desarrolle la Universidad para la ejecución de la Política Institucional en Educación Inclusiva.
- d. Proyectar recursos financieros necesarios para la ejecución integral de la Política Institucional en Educación Inclusiva.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la MESI le corresponde las siguientes funciones:

- a. Convocar, presidir y dirigir las reuniones.
- b. Designar la Secretaría Técnica de la Mesa en Educación Superior Inclusiva
- c. Establecer las agendas de reuniones en cumplimiento al reglamento interno
- d. Cumplir y hacer cumplir la normatividad establecida para la gestión de la Política Institucional en Educación Inclusiva.
- e. Orientar el diseño de programas y proyectos que hagan parte del Plan de Desarrollo Institucional y Planes de Acción para dar cumplimiento a la Política Institucional en Educación Inclusiva.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Le corresponde las siguientes funciones:

- a. Realizar seguimiento a los conceptos y decisiones tomadas desde la MESI
- b. Proyectar y firmar con el presidente las actas de reuniones de la MESI
- c. Evaluar las solicitudes y gestionar lo que se requiera
- d. Asesorar de forma técnica los requerimientos exigidos por dicha MESI
- e. Mantener el archivo de documentos y actas de reunión
- f. Citar por su intermedio las reuniones convocadas por la presidencia de la MESI



Avenida Central del Norte 39-115



RICHARA MINERIOSEGLOU

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LOS DEMÁS INTEGRANTES Y REPRESENTANTES

- a. Asistir a las reuniones de la MESI
- b. Participar en los debates y mantener actitud proactiva para la toma de decisiones.
- c. Cumplir y hacer cumplir la normatividad establecida para la Política Institucional en Educación Inclusiva.
- d. Asesorar y coordinar las políticas, directrices, programas y proyectos dirigidos a la implementación de la Política Institucional en Educación Inclusiva.
- e. Socializar con sus estamentos o equipos de trabajo, las directrices y decisiones adoptadas por la MESI y proponer estrategias de cumplimiento.
- f. Elaborar informes respectivos.

ARTÍCULO 8º. REGLAMENTO. La MESI, se rige por las siguientes Directrices:

- a. De su composición: la MESI estará integrada como lo establece el artículo 2 de la presente Resolución.
- b. Del quorum: Constituye Quorum decisorio, la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto.
- c. De las reuniones. La MESI se reunirá dos (2) veces en el semestre de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.
- d. Del orden del día. Será conocido por los integrantes de la Mesa, por lo menos tres (3) días hábiles antes de la reunión.
- g. De los equipo de trabajo: en cada una de las Sedes Seccionales de la UPTC y las Direcciones y/o Departamentos que manejen temas de Política Institucional en Educación Inclusiva conforman en su interior un (1) Equipo de trabajo; encargado de apoyar y sugerir la ejecución de programas o proyectos y presentarlos ante la MESI, para su estudio. Los miembros de la MESI, podrán solicitar por escrito o verbalmente explicaciones sobre las actuaciones del equipo de trabajo.
- h. Ante la inasistencia a tres (3) sesiones sin causa justificada, será notificado para que se reintegre, si persiste la situación se pondrá en disposición de la Mesa quien tomará la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO LOPEZ DIAZ

Rector

Reviso: Edizon Gonzalo Porras López/ Director Jurídico

Reviso: Lucia Carlota Rodríguez/Directora de Bienestar Universitario

Proyecto: Gina Jiménez/ Desarrollo Humano - Bienestar Universitario

Avenida Central del Norte 39-115



INVESTIGACION